



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE UNA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE AGRIOS Y SUS DERIVADOS Y MANIPULACIÓN DE CÍTRICOS, SITUADA EN EL CAMINO DEL CEMENTERIO DE LOS RAMOS, TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE TANA, S.A.

Visto el expediente número 1212/08, seguido a instancia de Tana, S.A. con C.I.F.: A30005169 y domicilio a efecto de notificaciones en Avda. del Ferrocarril, s/n, 30.589 Los Ramos (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.4.d), correspondiente al Proyecto de fábrica de conservas vegetales en el Camino del Cementerio de Los Ramos, en el término municipal de Murcia, resulta:

Primero. Con fecha 5 de marzo de 2009, el Ayuntamiento de Murcia remitió al órgano ambiental documento inicial sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. Esta Dirección General (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto referenciado, con el siguiente resultado:

| CONSULTAS | RESPUESTAS |
|---|------------|
| ○ Ayuntamiento de Murcia | X |
| ○ Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental | |
| ○ Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad | X |
| ○ D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales | X |
| ○ D.G. de Salud Pública | |
| ○ D.G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio | |
| ○ D.G. de Industria, Energía y Minas | |
| ○ D.G. de Industrias y Asociacionismo Agrario | X |
| ○ D.G. de Transportes y Carreteras | X |
| ○ Confederación Hidrográfica del Segura | X |
| ○ ADESGA | |
| ○ Ecologistas en Acción | |
| ○ ANSE | |

Tercero. Con fecha 27 de julio de 2009, desde esta Dirección General (entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental.

Cuarto. El Ayuntamiento de Murcia, en fecha 3 de mayo de 2010, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 46, del jueves 25 de febrero de 2010.

En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Asimismo, el Ayuntamiento de Murcia certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental habiéndose recibido respuesta por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura (Registro de Entrada en el Ayuntamiento nº 5178, de fecha 17 de marzo de 2010), de la D.G. de Territorio y Vivienda (Registro de entrada en el Ayuntamiento nº 5668, de fecha 25 de marzo de 2010), de la D.G. de Industrias y Asociacionismo Agrario (Registro de Entrada en el Ayuntamiento nº 5726, de fecha 26 de marzo de 2010), de la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad (Registro de Entrada en el Ayuntamiento nº 6290, de fecha 7 de abril de 2010), de la D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales (Registro de Entrada en el Ayuntamiento nº 6437, de fecha 8 de abril de 2010), realizando algunas observaciones, que constan en el expediente, sin que se haya presentado ninguna otra alegación.

Quinto. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, fue tratado en la reunión, de fecha 22 de diciembre de 2010, de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de realizar la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría este proyecto de Industria de transformación de agrios y sus derivados y manipulación de cítricos, en el término municipal de Murcia, en los términos planteados por el promotor, adoptando el siguiente acuerdo:

“REALIZAR DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE LA CONVENIENCIA DE EJECUTAR EL PROYECTO REFERIDO EN EL ASUNTO, a los solos efectos ambientales, con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexo al Acta, con la corrección y las puntualizaciones convenidas por la Comisión, anteriormente citadas.”

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente, es el órgano competente para dictar Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia,

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de aplicación, se procede a:

DICTAR LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:

Primero. A los solos efectos ambientales, se formula declaración de impacto ambiental, informando sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de “Industria de Transformación de agrios y sus derivados y manipulación de Cítricos”, en el Camino del Cementerio de Los Ramos, en el término municipal de Murcia, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el

válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración, se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente, que deberá ser entregada en la Dirección .General. de Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de junio de cada año.

El titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico. Esta designación se comunicará a la Dirección .General. de Medio Ambiente, con carácter previo al inicio de la actividad.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. El promotor del proyecto, deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, de en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto, se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al

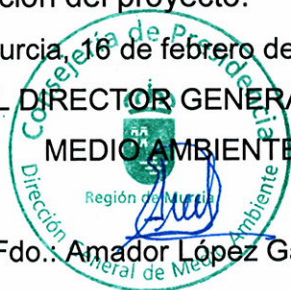
artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Murcia, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 16 de febrero de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Amador López García



ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación consiste en una Industria de Transformación de agrios y sus derivados y manipulación de Cítricos, situada en el camino del cementerio de Los Ramos, término municipal de Murcia. Las coordenadas geográficas UTM son: X=673573. Y= 4207138.

Conforme a la documentación aportada por el promotor, los procesos industriales llevados a cabo en las instalaciones son:

- Elaboración de cascotes de limón y naranja.
- Elaboración de cortezas de limón y naranja.
- Elaboración de zumo concentrado clarificado.
- Elaboración de zumo concentrado turbio.

Las materias primas empleadas son: Limón, Naranja, Pomelo y Clementina, obteniéndose una producción final de 23.450 Toneladas/campaña.

La superficie proyectada, tal y como recoge el plano 3.5, de marzo de 2008, será de 17.578 m², siendo las principales zonas:

| | |
|--------------------------------|-----------------------------|
| Nave de manipulación----- | 5.115 '05 m ² |
| Nave de cajas----- | 2.308 '10 m ² |
| Nave de cascotes ----- | 1.943 '00 m ² |
| Zona de zumos ----- | 2.014 '3 m ² |
| Cámara Aceites esenciales----- | 150 m ² |
| 5 Cámaras de recepción----- | ± 210 '4 m ² /u |
| 2 Cámaras de expedición ----- | ± 318 '65 m ² /u |
| Cámara 1 ----- | 1.007 '4 m ² |
| Cámara 2----- | 783 '30 m ² |
| Sala de calderas----- | 131 '75 m ² |
| Sala de máquinas ----- | 236 '95 m ² |
| Taller----- | 259 '85 m ² |

Asimismo, el proyecto contempla la instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R). El caudal de proyecto de dicha EDAR es 540 m³/día, con una carga de 500 mg/litro de DBO₅.

La descripción de dicha instalación se encuentra recogida en el documento ANEJOS, de marzo de 2008.

En vista de los antecedentes citados, las características del proyecto y las conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental, se puede considerar al proyecto ambientalmente viable, y compatible con la conservación de los valores naturales siempre y cuando se lleven a cabo las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, y se cumplan las siguientes condiciones:

1. Medidas preventivas, correctoras y complementarias relacionadas con la conservación del Medio Natural.

A) Con el fin de mejorar la integración ambiental de la actuación se deberá realizar un proyecto de integración ambiental y paisajística aplicable a las zonas no ocupadas por la actuación y, especialmente, respecto a las ramblas y cauces colindantes se deberá establecer una banda de amortiguación perimetral, que deberá ser de, al menos, 50 metros, y ello, con independencia de la autorización que, en su caso, corresponda otorgar a la Confederación Hidrográfica del Segura, para garantizar su restauración y funcionalidad como corredor ecológico, mediante la utilización de especies vegetales autóctonas y propias de este tipo de ecosistemas.

B) Según el "ANTEPROYECTO DE DESLINDE PARCIAL DE LA CAÑADA REAL DE TORREAGÜERA (DESDE EL CEMENTERIO DE LA ALBERCA, EN EL T.M. DE MURCIA HASTA EL T.M. DE ORIHUELA)", realizado a instancias de la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y finalizado en el mes de octubre de 2009, las Coordenadas U.T.M., Sistema de Referencia ED 50 de los puntos 110 al 113, ambos inclusive, del eje de la vía pecuaria mencionada anteriormente, los cuales se encuentran en la zona que nos ocupa, son las siguientes:

- Punto 110: $x = 673.485'01$ e $y = 4.207.015'51$.

- Punto 111: $x = 673.568'30$ e $y = 4.207.032'48$.
- Punto 112: $x = 673.659'58$ e $y = 4.207.093'87$.
- Punto 113: $x = 673.741'09$ e $y = 4.207.133'13$.

Siendo la línea que une los puntos mencionados anteriormente el eje de la vía pecuaria, y de éste habrá que contar, para cada lado, 37'61 metros.

Se deberá tener en cuenta en las actuaciones a llevar a cabo por el Proyecto, lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (BOE nº 71 de 24 de marzo de 1995), y para cualquier actuación como obras, instalación, construcción, etc., se deberá solicitar la autorización a la Dirección General de Medio de la Consejería de Presidencia, según lo dispuesto en el Artículo 14 de la mencionada Ley. Además, con la solicitud deberán remitir una Memoria Descriptiva y Planos de obras a realizar.

c) Con el objeto de realizar un adecuado seguimiento y control de la actuación, así como del cumplimiento de las medidas indicadas en este apartado, se deberá comunicar el inicio de las obras a la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR).

2. Medidas relacionadas con la calidad ambiental.

- a) El proyecto para la transformación de agrios y sus derivados y manipulación de cítricos, que ha sido objeto de Evaluación deberá proceder en virtud de lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 100/2011, de 29 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, a adaptarse en su caso, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, o en su defecto, dar cumplimiento a lo establecido en el art. 67 Ley 4/2009, de 14 de mayo, debido a que en la instalación objeto de evaluación, se desarrollan actividades potencialmente

contaminadoras de la atmosfera, según lo establecido en el CAPCA-2010.

b) En relación con la E.D.A.R. se deberán cumplir las siguientes prescripciones de carácter específico:

- En las instalaciones de la actividad objeto de evaluación se deberá aplicar operaciones que permitan que los lodos producidos estén debidamente digeridos y secos (con una humedad máxima del 80%, conseguida mediante procedimientos físico-químicos y no térmicos) antes de su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.
- El destino de los lodos debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos, en general, y de lodos de depuración, en particular.
- En consecuencia se adaptarán las operaciones de tratamiento de aguas y de lodos aplicadas en la actividad de modo que el grado de aplicación del orden de prioridad basado en reducción, reutilización, valorización y eliminación (donde la incineración será prioritaria frente al vertido) de la fracción no valorizable sea el óptimo.
- Especial atención merecerá la implementación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:
 - La cantidad y calidad de las aguas residuales a la entrada en la E.D.A.R.
 - Las condiciones del vertido de tales aguas a los sistemas de saneamiento conectados a la E.D.A.R., así como del caudal y las características de dichas aguas residuales.
 - Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los lodos producidos.
- En todo momento se controlará las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

- Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

c) En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs). 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs). 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

d) Se dispondrán los procedimientos y medios para la identificación y caracterización de los materiales contaminantes (emisiones a la atmósfera, aguas residuales y residuos) producidos en las diferentes operaciones de la actividad, sobre la base de la normativa básica aplicable en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales. En función de las condiciones de su producción y gestión, se tomarán muestras representativas de tales materiales contaminantes, procediéndose a su caracterización. Se determinarán los parámetros físicos y los constituyentes químicos y biológicos que los componen y en su caso, las características de peligrosidad de los mismos. Para tal fin se dispondrá de los medios y procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Estos medios y servicios podrán ser

aportados por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Presidencia.

En concreto, los residuos se identificarán sobre la base del Listado Europeo de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

Deberá solicitar su inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en caso de que la producción anual no supere las 10 Tn anuales.

e) Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:

- Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligroso y también los inertes, debidamente identificados se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
- Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.
- Registro documental: Se mantendrá los pertinentes registros documentales de origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido

almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo. Así mismo, las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario, serán de carácter separativo.
- f) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- g) Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las

características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

h) En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

i) Depósitos y conducciones:

- Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
 - Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivo de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.
- j) Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como en su caso, en la legislación autonómica de desarrollo de este Real Decreto (Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente).
- k) Envases usados y residuos de envases:
- En aplicación de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, se deben contemplar los siguientes casos:
- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, lo establecido en la sección 2ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).

- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/97, (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)), o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- En función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, en el caso de ser de aplicación, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.
 - l) Se deberán adoptar las medidas necesarias para que durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado no se transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.
 - m) En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de

medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

3. Otras Medidas

A) Se estará a lo dispuesto por la D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales en su informe de fecha 16 de marzo de 2010.

B) Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá obtener las autorizaciones correspondientes de la Confederación Hidrográfica del Segura, tanto para la extracción de agua de pozo como para la reutilización del agua depurada por la E.D.A.R.

C) Se estará a lo dispuesto por la D.G. de Territorio y Vivienda, en su informe de fecha 16 de marzo de 2010, en relación con las *Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia*, aprobadas por Decreto 102/2006, de 8 de junio.

4. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA):

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá, básicamente, en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación.

El PVA se presentará, con carácter general y de acuerdo al Artículo 99.1 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, ante el Ayuntamiento de Murcia, como órgano sustantivo.

Asimismo, las actuaciones de este PVA relacionadas con la conservación de los valores naturales, y las actuaciones relacionadas con la protección de la calidad ambiental, se presentarán ante la Dirección General de Medio Ambiente.